**Acta Nº 26 (A.S. Nº 26/19/10/2015)**
**Resolución Nº 0422-00-2015**

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

El **Reglamento de Intervención de Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Asunción**, elaborado por los siguientes miembros del Consejo Superior Universitario:

- Prof. Dr. LUCIANO MIGUEL ANGEL RECALDE LLANOS, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas;
- Prof. Arq. ANGEL LOPEZ MONGES, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte;
- Est. MIGUEL ALDO GONZALEZ ARMOA, Representante Estudiantil;
- Est. FRANCISCO AURELIO ORREGO OTAZU, Representante Estudiantil;

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0422-01-2015 Aprobar el **Reglamento de Intervención de Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Asunción**, como se detalla a continuación:

## REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

**Art. 1°.-** La Intervención es una medida académica y administrativa, destinada a corregir o restablecer el normal funcionamiento de las Unidades Académicas, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la UNA y tutelar los derechos de los integrantes de la Comunidad Educativa, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 20 inc. b y concordantes del Estatuto de la UNA.

**Art. 2°.-** Son causas de intervención las dispuestas en el artículo 21 del Estatuto de la UNA:

a) La desnaturalización de los fines académicos;
b) Las violaciones graves y reiteradas del Estatuto y los reglamentos;
c) La alteración continuada del orden que impida el normal desarrollo de las actividades académicas.

..//..

**Acta Nº 26 (A.S. Nº 26/19/10/2015)**
**Resolución Nº 0422-00-2015**

..//.. (2)

**Art. 3º.-** Cualquier miembro de la comunidad educativa -docente, estudiante y/o egresado perteneciente a la unidad académica afectada- podrá instar la solicitud de intervención, la que será presentada-ante el Consejo Superior Universitario por uno o más representantes de su estamento en el mismo, en escrito fundado, acompañando todas las documentaciones referidas al caso. En el escrito de presentación se deberá identificar claramente el o los solicitantes, indicando su domicilio real y constituir domicilio procesal en la ciudad de Asunción, a los efectos del proceso de intervención, e indicar todos los hechos y eventos en los que se funda la petición de intervención. El Consejo Superior Universitario o cualquiera de sus miembros podrán formular pedido de intervención cumpliendo los mismos requisitos indicados en el presente reglamento.

**Art. 4º.-** En caso que la causal alegada pudiera constituir un hecho punible, el Consejo Superior Universitario deberá comunicar al Ministerio Público para que éste realice la investigación correspondiente. Dicha situación no constituirá impedimento para dar continuidad a la intervención o sus eventuales trámites.

**Art. 5º.-** En caso que el Consejo Superior Universitario resolviera no hacer lugar a la solicitud de intervención, podrá -en todos los casos- formular sugerencias o exigencias de mejoras académicas y/o administrativas a la institución afectada para que ésta las implemente con vista al mejoramiento de su gestión, indicando el plazo y las condiciones en que las mismas deben ser satisfechas, conforme lo resuelva el Consejo Superior Universitario.

**Art. 6º.-** El Consejo Superior Universitario podrá constituir una Comisión Mediadora integrada por al menos tres (3) miembros o no del Consejo Superior Universitario, antes de resolver la intervención de la Unidad Académica, la cual tendrá la facultad de estudiar los informes y documentos recibidos referentes a la institución afectada y/o constituirse en la entidad a fin de evaluar e investigar las causales invocadas para la intervención.
Esta Comisión elevará un dictamen al Consejo Superior Universitario, recomendando o no la intervención. La Unidad Académica afectada deberá admitir a dicha comisión y proporcionar todos los datos que ésta le requiera, para lo cual el Consejo Superior Universitario deberá comunicar por escrito a la Unidad Académica afectada.

..//..

**Acta Nº 26 (A.S. Nº 26/19/10/2015)**
**Resolución Nº 0422-00-2015**

..//.. (3)

**Art. 7°.-** Admitida la intervención, el Rector designará uno o más Interventores. El Interventor o los Interventores será/n removido/s inmediatamente por el Rector en caso de incumplimiento o inobservancia de sus funciones.

**Art.8º.-** La Intervención implica la suspensión automática y temporal de las autoridades (Decano, Vicedecano, Consejo Directivo y funcionarios que ocupan cargos de confianza) de la Unidad Académica afectada, las que quedarán suspendidas interinamente por el o los Interventores, que asumen con plenas facultades. El plazo de intervención será por un tiempo máximo de 60 días, conforme al artículo 21 del Estatuto de la UNA.

**Art. 9º.-** El Consejo Superior Universitario en las resoluciones respectivas establecerá:

a) La causa o causales que motivan la intervención;
b) Las atribuciones o funciones especiales que debe cumplir el o los Interventores;
c) La periodicidad del informe de gestión que deben realizar el Interventor o los Interventores;
d) La duración de la gestión de la intervención;
e) Cualquier otra disposición que considere necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones de la intervención.

**Art. 10°.-** Para ser Interventor se requiere:

a) Nacionalidad Paraguaya;
b) Ser de reconocida solvencia intelectual, ética, idoneidad y honestidad;
c) Experiencia docente de un mínimo de diez (10) años en unidades académicas de la UNA.

**Art. 11°.-** La Unidad Académica intervenida podrá interponer recurso de reconsideración o aclaratoria contra la resolución de intervención, en escrito debidamente fundado, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la resolución de intervención. El Consejo Superior Universitario deberá expedirse en el plazo de cinco (5) días hábiles sobre el recurso interpuesto. Transcurrido dicho plazo, sin resolución, ésta quedará firme.

..//..

..//.. (4)

**Art. 12°.-** Son funciones del Interventor:

a) Hacer cumplir las disposiciones previstas en el Estatuto de la UNA y las emanadas del Consejo Superior Universitario;
b) Ejercer la Representación de la Facultad;
c) Firmar con el Rector los títulos universitarios que correspondan a la unidad académica y que deben ser expedidos por la Universidad Nacional de Asunción;
d) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Unidad Académica con cargo de dar cuenta al Consejo Superior Universitario;
e) Administrar los fondos de la Unidad Académica de acuerdo a lo dispuesto a las leyes de Administración Nacional;
f) Proponer al Rector el nombramiento de funcionarios;
g) Conceder permiso hasta seis meses con o sin goce sueldo;
h) Designar a los integrantes de las Mesas Examinadoras;
i) Dictar resoluciones, intruir sumarios y aplicar sanciones, con aprobación del Consejo Superior Universitario;
j) Convocar y presidir los comicios de la Unidad Académica;
k) Presentar, al Consejo Superior Universitario, en el plazo de diez (10) días de su designación como Interventor un plan de gestión para corregir las causales sobre las cuales se ha dispuesto la intervención, definiendo en su caso los plazos o limitaciones referidas al caso, así como el presupuesto de gastos de la intervención;
l) Poner en marcha las medidas necesarias para las correcciones académicas, administrativas o económicas que propicien un mejor funcionamiento de la Unidad Académica, precautelando lo derechos de los miembros de la comunidad educativa y la continuidad de las carreras o programas que son impartidos;
m) Velar por el patrimonio de la institución, y los requerimientos académicos;
n) Realizar las recomendaciones que sean necesarias para poner fin a la intervención;
o) Hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones que se relacionan con la administración universitaria;
p) Cumplir con todas las disposiciones emanadas del Consejo Superior Universitario requeridas para el caso.

..//..

**Acta Nº 26 (A.S. Nº 26/19/10/2015)**
**Resolución Nº 0422-00-2015**

..//.. (5)

**Art. 13º.-** Los costos derivados de los procesos de intervención de las Unidades Académicas deben ser cubiertos y asumidos en su totalidad por la unidad intervenida y con rubros de la misma.
Se aplicarán los recursos económicos y financieros de la unidad intervenida para cubrir los honorarios del Interventor, sus asesores, asistentes y auxiliares; así como todos los materiales, equipos, insumos y gastos de movilidad y traslado necesarios para el cumplimiento de los fines de la intervención.

**Art.14°.-** La Intervención podrá ser levantada en cualquier momento por el Consejo Superior Universitario, por expiración del plazo previsto o a instancia del Interventor, cuando se considere que han cesado las causales que motivaron la intervención.
Podrá igualmente la Unidad Académica afectada solicitar al Consejo Superior Universitario el levantamiento de la intervención demostrando que se han cumplido las sugerencias formuladas por la misma y que han cesado las causales que motivaron la intervención. Dicha situación será estudiada por el Consejo, previo informe de la intervención.
El Consejo Superior Universitario analizará el levantamiento de la intervención y propondrá a la institución las recomendaciones, condiciones y exigencias administrativas, económicas o académicas que debe cumplir, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

**Art. 15°.-** El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente a partir de su aprobación. Los aspectos no previstos serán resueltos por el Consejo Superior Universitario e igualmente se dispondrán sobre las medidas necesarias que fueren más convenientes para el cumplimiento de los fines propuestos.

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANIAGUA**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Mst. **ABEL BERNAL CASTILLO**
RECTOR Y PRESIDENTE